 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIHON - PEDERUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 001161</b> ( 28 NOV 2018 )	<b>VERSIÓN: 01</b>


Por el cual se otorga un permiso de Vertimientos

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015.
8. Que mediante comunicaciones con radicado AMB Nos. 10015-15, 1048-16, 6556-16, 9393-16, 10757-16, 11630-16, y 6118-17, respectivamente, la sociedad RUBBER COLOMBIA Ltda, solicitó y complementó la información relacionada al inicio del trámite de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado municipal, producto de las actividades de fabricación de repuestos de caucho para automotores, desarrolladas en el predio ubicado en el Parque Industrial Chimitá Manzana C, bodega 15 del Municipio de Bucaramanga.

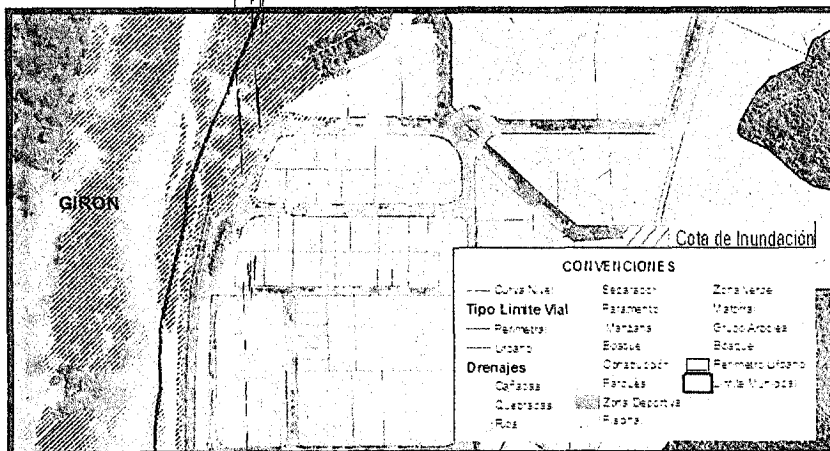
 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDEQUERA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION</b> ( 28 NOV 2018 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

9. Que teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada tal como consta en recibo de transacción.
10. Que mediante Auto No. 054-17 del 05 de septiembre de 2017, se ordenó el inicio de trámite del permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad RUBBER COLOMBIA Ltda.
11. Que una vez realizada la evaluación de la solicitud, en los términos señalados en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, mediante memorando SAM-783 del 27 de agosto de 2018, se indicó que se hacía necesario requerir documentación para a efecto de emitir de fondo, motivo por el cual se expidió Auto No. 067-18 del 28-08-18.
12. Que en virtud de lo requerido en Auto No. 067-18 la sociedad RUBBER COLOMBIA Ltda, allegó la información requerida por la Autoridad Ambiental Urbana, indicándose en Memorando SAM-985-18, con fundamento en informe técnico del 19 de octubre de 2018, la pertinencia para el otorgamiento del permiso de vertimientos.
13. Que del mencionado concepto técnico de fecha 19 de octubre de 2018, frente a la solicitud radicada por la peticionaria, se transcriben los siguientes apartes de interés:

**"2.7. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.**


Para verificar la zonificación ambiental del proyecto, se utilizó la información en los archivos del AMB los usos del suelo y zonas de interés ambiental. Por lo tanto, se presenta en las siguientes imágenes la zona de ubicación de la sociedad RUBBER COLOMBIA LTDA. En las siguientes gráficas es posible evidenciar que el establecimiento no está ubicado en ningún suelo de protección o área que impida la ejecución de las actividades propias de las actividades de fabricación de autopartes, está ubicado en una zona catalogada según el POT de Bucaramanga como de uso Industrial

**Imagen 6. Uso del suelo de RUBBER COLOMBIA LTDA.**



AREA DE ACTIVIDAD EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN				
ACTIVIDAD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SÍMBOLO	ÁREA (Ha)
RESIDENCIAL	R-1	Residencial alta		161.50
	R-2	Residencial con comercio y servicios localizados		423.86
	R-3	Residencial media - vivienda, comercio y servicios		46.16
	R-4	Residencial con actividades económicas		550.14
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	C-1	Comercial y de servicios empresariales		11.94
	C-2	Comercial y de servicios menores o a domicilio		233.72
	C-3	Comercial y de servicios pesados		11.88
	C-E	Comercio de expansión Área de Actividad R-2		
DOTACIONAL	D	Dotación		360.91
	Dj	Dotación Recreativa		10.89
INDUSTRIA	I	Industrial		237.23
MULTIPLE	M-1	Múltiple centros		98.52
	M-2	Múltiple grandes establecimientos		31.16

Fuente: POT del municipio de Bucaramanga

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION</b> 001161 ( 28 NOV 2018 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

**2.8 Características Físicoquímicas del Vertimiento RUBBER COLOMBIA LTDA.**

Según información suministrada por la Sociedad RUBBER COLOMBIA LTDA, relacionada con la caracterización realizadas los días 04 de octubre de 2016 y 24 de septiembre de 2018 por parte del laboratorio Sistemas Hidráulicos y Sanitarios - SIHSA LTDA. La fábrica de autopartes cuenta con sistema de tratamiento físicoquímico, una caja de aforo y muestreo que posteriormente conduce a la red pública de alcantarillado interno del parque Industrial. Todo con el fin de cumplir a cabalidad con las exigencias de la Resolución 631 de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 y 16 de la mencionada Resolución.


Tabla No. 1. Comportamiento Parámetros in situ efluente de RUBBER COLOMBIA LTDA del 4 de octubre de 2016.

Hora	T muestra	pH	Caudal	Sólidos sedimentables
	°C	Unidades de pH	L/s	ml/L
08:00	28,6	6,15	0,039	< 0,1
09:00	28,4	3,93	0,038	< 0,1
10:00	28,2	6,41	0,040	< 0,1
11:00	28,1	6,23	0,040	< 0,1
12:00	28,3	6,20	0,040	< 0,1
13:00	28,3	6,48	0,040	< 0,1
Máximo	28,6	6,48	0,040	< 0,1
Mínimo	28,1	3,93	0,038	< 0,1
Promedio	28,32	5,90	0,040	0,1

Fuente: Caracterización del 4 de octubre de 2016

Tabla No 2. Comportamiento Parámetros laboratorio efluente de RUBBER COLOMBIA LTDA del 4 de octubre de 2016.

REFERENCIA	LIMITE DE NORMA	EFLUENTE	CUMPLE
<b>GENERALES</b>			
pH	6 a 9 unidades	3,93	No, en la alicota
Temperatura	<40 °C	28,6	SI
DQO	600 mg O <sub>2</sub> /L	14	SI
DBO <sub>5</sub>	300 mg O <sub>2</sub> /L	9,2	SI
Sólidos Suspendidos Totales	150 mg/L	<5	SI
Sólidos Sedimentables	3 mL/L	<0,1	SI
Grasas y Aceites	45 mg/L	<10	SI
Fenoles Totales	0,20 mg/L	<0,10	SI
Sustancias Activas de Azul de Metileno (SAAM)	Análisis y reporte	0,507 mg/L	*SLD
<b>HIDROCARBUROS</b>			
Hidrocarburos Totales (TPH)	10,0 mg/L	0,203	SI
Hidrocarburos Aromático Policíclicos (HAP)	Análisis y reporte	< 0,002 mg/L	*SLD
BTEX	Análisis y reporte	< 0,10 mg/L	*SLD
<b>COMPUESTO DE NITROGENO</b>			
Nitrógeno Total	Análisis y reporte	3,1 mg/L	*SLD
<b>IONES</b>			
Cianuro Total	0,20 mg/L	<0,025	SI
<b>METALES y METALOIDES</b>			
Aluminio	3 mg/L	< 1	SI
Arsénico	0,10 mg/L	< 0,0025	SI
Cadmio	0,1 mg/L	< 0,010	SI
Zinc	3,00 mg/L	2,69	SI
Cobre	1,00 mg/L	0,123	SI
Cromo	0,50 mg/L	< 0,1	SI
Estaño	2,00 mg/L	< 1,0	SI
Hierro	3,00 mg/L	2,02	SI
Mercurio	0,01 mg/L	< 0,001	SI
Níquel	0,50 mg/L	0,220	SI
Plata	0,20 mg/L	< 0,05	SI
Plomo	0,20 mg/L	< 0,1	SI
<b>OTROS PARAMETROS PARA ANALISIS Y REPORTE</b>			
Acidez Total	Análisis y reporte	21 mg/L	*SLD
Alcalinidad Total	Análisis y reporte	14,1 mg/L	*SLD
Dureza Cálcica	Análisis y reporte	105 mg/L	*SLD
Dureza Total	Análisis y reporte	137 mg/L	*SLD
Color Real 436nm	Análisis y reporte	0,168 m-1	*SLD
Color Real 525nm	Análisis y reporte	0,060 m-1	*SLD
Color Real 620nm	Análisis y reporte	0,035 m-1	*SLD

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 001151</b> ( 2018 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

El vertimiento de aguas residuales no domésticas generadas en RUBBER COLOMBIA LTDA. incumplió el parámetro PH definidos en los niveles máximos permisibles de los parámetros establecidos en los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015, y por tal motivo se realizó acciones de mejora en el control de los vertimientos. Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó caracterización de vertimientos el día 24 de septiembre de 2018, con los siguientes resultados:

Tabla No. 3. Comportamiento Parámetros in situ efluente de RUBBER COLOMBIA LTDA del 24 de septiembre de 2018.

Hora	T muestra	pH
	°C	Unidades de pH
07:15	27,2	6,31
08:15	27,1	6,58
09:15	27,0	6,68
10:15	27,2	6,15
11:20	27,4	6,22
12:20	28,0	6,64
Máximo	28	6,68
Mínimo	27	6,15
Promedio	27,32	

Fuente: Caracterización del 24 de septiembre de 2018

Tabla No 4. Comportamiento Parámetros laboratorio efluente de RUBBER COLOMBIA LTDA del 24 de septiembre de 2018.

REFERENCIA	LIMITE DE NORMA	EFLUENTE	CUMPLE
<b>GENERALES</b>			
pH	6 a 9 unidades	6,18	SI

Fuente: Caracterización del 24 de septiembre de 2018

De acuerdo a lo anterior, el vertimiento de aguas residuales no domésticas generadas en RUBBER COLOMBIA LTDA cumple con los niveles máximos permisibles de los parámetros establecidos en los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

#### ... 4. CONCEPTO TECNICO.


De conformidad con los estudios e información presentada al Área Metropolitana de Bucaramanga según artículo 2.2.3.3.5.2., del decreto 1076 de 2015, se considera viable técnicamente conceder el permiso de vertimientos de la sociedad RUBBER COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 804.012.044-2, a través de Representante Legal, el señor MAURICIO PEREZ JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 91.265.107 de Bucaramanga, por las aguas residuales no domésticas producto de las actividades de fabricación de repuestos de caucho para automotores, desarrolladas en el predio ubicado en el Parque Industrial Chimita Manzana C bodega 15 del Municipio de Bucaramanga".

14. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y no existiendo causal en el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, se otorgará permiso de vertimientos a la sociedad RUBBER COLOMBIA Ltda, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado municipal, producto de las actividades de fabricación de repuestos de caucho para automotores, desarrolladas en el predio ubicado en el Parque Industrial Chimitá Manzana C bodega 15 del Municipio de Bucaramanga.

Que en virtud de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad RUBBER COLOMBIA Ltda, permiso de vertimientos, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, producto de las actividades de fabricación de repuestos de caucho para automotores, desarrolladas en el predio ubicado en el Parque Industrial Chimitá Manzana C bodega 15 del Municipio de Bucaramanga, que comprende un caudal promedio de vertimiento al alcantarillado público de 3,456 m<sup>3</sup>/día.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 001161</b> ( 28 NOV 2018 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

**PARÁGRAFO:** El presente permiso se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la sociedad **RUBBER COLOMBIA Ltda**, las siguientes obligaciones:

1. Con relación al cumplimiento de los parámetros previstos en la Resolución Minambiente 631 de 2015.

- 1.1. Realizar de forma anual el monitoreo de aguas residuales no domésticas, según formato SAM-FO-026 Plan de Muestreo, debiendo remitirlo al AMB, con 15 días de anterioridad para realizar la respectiva auditoría, el cual debe realizarse con una duración igual a la de la jornada de trabajo.
- 1.2. Los resultados del estudio de la caracterización de aguas residuales no domésticas, deberán ser presentados al AMB, según lo establecido en el instructivo SAM-INS-001, dentro del término de treinta (30) días calendario después del monitoreo.
- 1.3. El monitoreo deberá dar cumplimiento a las concentraciones establecidas en los artículos 5 y 13 de la Resolución 631 de 2015 (Temperatura - actividades de Manufactura – Fabricación de Autopartes), incluyendo las previstas en el artículo 16 ídem, por verter al alcantarillado público, sin perjuicio de lo establecido en su artículo 17 íbidem.


2. La toma de muestras y análisis de las mismas deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

3. En caso de presentarse una emergencia, contingencia o falla en el sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstica s que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá detener las actividades que generen vertimientos, aplicando las medidas del PGRMV. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar al Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre la suspensión de actividades; una vez se solucione la emergencia o contingencia, se podrá reanudar las actividades generadoras de ARnD, la caracterización del agua residual no doméstica.

4. Como se maneja como residuos peligrosos los líquidos generados en las unidades médicas y de análisis de laboratorio, la sociedad RUBBER COLOMBIA Ltda deberá presentar semestralmente, los soportes de entrega de los líquidos y los certificados de disposición final de empresas gestoras que cuenten con licencia ambiental vigente.

5. Informar oportunamente al AMB, sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras del vertimiento, cambios en las unidades de tratamiento, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de las aguas residuales no domésticas, o en general cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, indicando de igual forma en qué consiste dicha modificación y anexando la información pertinente.

6. Mantener la infraestructura física necesaria que permitan la toma de muestras para la caracterización del efluente del sistema de tratamiento y obtener un monitoreo representativo.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - URÓN - PEDEQUESTA	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION</b> 001/2010	<b>VERSIÓN: 01</b>

7. Crear y mantener en campo los formatos, minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento y registrando periódicamente los caudales afluentes y efluentes, caudales tratados, cantidades de lodo deshidratado generado en el tratamiento del agua, mantenimiento preventivo y correctivo, parámetros In Situ, entre otros
8. Presentar en un tiempo no superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente decisión, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de la empresa según lo estipulado en los documentos de referencia Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.4 y los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, "*Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*". Para el sistema de seguimiento y evaluación del plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos, la sociedad RUBBER COLOMBIA Ltda, deberá contemplar el total de los indicadores con los tiempos sugeridos, demostrando el cumplimiento y aplicación de los mismos.
9. Realizar periódicamente el pago al Área Metropolitana de Bucaramanga los servicios de seguimiento ambiental de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.


**PARAGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimientos, el AMB podrá exigir en cualquier momento la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos técnicos que considere necesarios. La oposición por parte de la sociedad RUBBER COLOMBIA Ltda o sus empleados, a inspecciones técnicas al sistema de gestión de vertimientos, a monitoreos de control de vertimientos y a la presentación de los monitoreos según características definidas, dará lugar a las sanciones correspondientes, según Ley 1333 de 2009 "*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*".

**ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE** a la permitataria el desarrollo de las actividades que a continuación se describen:

1. No se admiten vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o que afecten físicamente la red de alcantarillado municipal,
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

**PARAGRAFO 1º:** La expedición del presente permiso de vertimientos no, exime a la sociedad RUBBER COLOMBIA Ltda, del cumplimiento de nuevos requisitos establecidos en futura reglamentación o normatividad sobre vertimientos, expedidos por el MADS, o de normatividad emitida por el AMB.

**PARAGRAFO 2º:** Los diseños del sistema de tratamiento son responsabilidad del solicitante del permiso. El AMB no se hace responsable de los diseños ni de las obras, teniendo en cuenta que esta evalúa el cumplimiento de las normas ambientales con el fin de verificar que no se generen afectaciones a los recursos naturales.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 001151</b> ( 28 NOV 2013 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

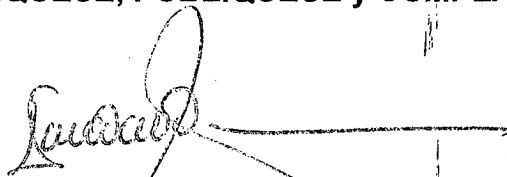
**ARTICULO CUARTO:** Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad **RUBBER COLOMBIA Ltda**, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.**



**GUILLERMO CARDOZO CORREA**  
Subdirector Ambiental

Proyectaron:	Alberto Castillo P.	Abg Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Universitario	

PV-19-17

